



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – www.santapola.es

ACTA DEL TRIBUNAL PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE PARQUE MÓVIL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO/A, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE. VALORACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS Y CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

Presidencia/Presidència

Juan Bautista López Pérez

Vocalías/Vocalies

Victor López Ubassy

Secretaría/Secretaria.

Maria Dulcinea Bonmati Pastor

En la Villa de Santa Pola, siendo el día 22 de Julio de 2026, se reúnen, las personas que al margen se indican, miembros del Tribunal para la provisión de una plaza Oficial de Parque Móvil, vacante en la plantilla de personal funcionario/a, por el sistema de concurso-oposición por turno libre.

PRIMERO. Objeto de la sesión

Es objeto de la presente sesión resolver con carácter definitivo la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, D. Daniel Montes Cárdenas y D. Sergio García Lucas, conforme a lo previsto en la Base Decimosegunda de las Bases Específicas de la convocatoria, así como establecer la calificación final del proceso selectivo, de conformidad con la Base Decimotercera.

SEGUNDO. Antecedentes

- Con fecha 2 de julio de 2026 se hicieron públicas las calificaciones finales de la fase de oposición, resultando aptos ambos aspirantes: D. Daniel Montes Cárdenas (22,50 puntos) y D. Sergio García Lucas (20,56 puntos).
- Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en la Base Decimoprimeras, ambos aspirantes presentaron su autobaremación de méritos y la documentación acreditativa correspondiente: D. Sergio García Lucas con fecha 13/07/2026 y D. Daniel Montes Cárdenas con fecha 15/07/2026.
- Con fecha 20/07/2026, D. Daniel Montes Cárdenas presentó instancia solicitando la inclusión, a efectos de puntuación, de servicios prestados en el ámbito privado (Talleres Santa Gema S.L.) no consignados en su autobaremación original, junto con una autobaremación "rectificada".

TERCERO. Valoración de méritos de D. Daniel Montes Cárdenas

El Tribunal examina la autobaremación presentada en plazo (15/07/2026) y la documentación acreditativa aportada, formulando las siguientes consideraciones:



a) Instancia de 20/07/2026 (ampliación de experiencia profesional). Se inadmite su valoración por extemporánea. El plazo de presentación de méritos y autobaremación, fijado en cinco (5) días hábiles por la Base Decimoprimerá, tiene carácter preclusivo. Dicha Base dispone expresamente que "los méritos no relacionados en la autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado la documentación acreditativa del mérito". El Tribunal ha valorado la alegación del interesado relativa a una posible lectura equívoca del formulario de autobaremación; no obstante, dicha circunstancia no puede prevalecer sobre el carácter preclusivo del plazo ni sobre el principio de igualdad entre aspirantes (Base Novena), que vincula por igual a todos los participantes en el proceso selectivo, ni sobre la vinculación de las Bases al propio Tribunal (Base Vigésima).

b) Apartado 1.3 Idiomas comunitarios. El aspirante autopuntúa 0,50 puntos por el certificado de valenciano Nivel B2 expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. El Tribunal considera que dicho mérito no es valorable en este apartado, por dos razones concurrentes:

1) el conocimiento del valenciano cuenta con un cauce de valoración propio y específico en la Base 10.3 (Ejercicio Tercero de la fase de oposición), distinto del apartado de "idiomas comunitarios" del concurso, que está reservado a lenguas extranjeras conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2) Dicho certificado B2 ya ha sido efectivamente valorado y computado en la calificación final de la fase de oposición del interesado (1 punto en el Ejercicio Tercero), por lo que su nueva valoración en el concurso incurriría en una duplicidad expresamente vedada por el punto 2 de las Instrucciones Generales de la propia autobaremación ("El mismo mérito no se podrá contabilizar dos veces").

Resultado de la valoración:

Apartado	Autobaremación	Valorado por el Tribunal
1.1 Experiencia profesional (máx. 4,00 puntos)	—	0,00
1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos (máx. 1,00 punto)	—	0,00
1.3 Idiomas comunitarios (máx. 1,50 puntos)	0,50	0,00
2.1 Titulaciones académicas (máx. 2,50 puntos)	1,75	1,75
2.2 Cursos de formación y perfeccionamiento específicos (máx. 3,00 puntos)	—	0,00
2.3 Carnets de conducción (máx. 2,00 puntos)	0,50	0,50
TOTAL FASE DE CONCURSO		2,25

CUARTO. Valoración de méritos de D. Sergio García Lucas

El Tribunal examina la autobaremación presentada en plazo (13/07/2026) y la documentación acreditativa aportada, formulando las siguientes consideraciones:

Apartado 2.2 Cursos de formación y perfeccionamiento específicos. El aspirante autopuntúa 0,95 puntos por ocho (8) cursos de formación: siete impartidos por Suzuki Motor Ibérica y uno por la entidad ATISAE. Examinada la documentación acreditativa aportada, ninguno de los certificados presentados acredita expresamente su convocatoria u homologación por un centro u organismo oficial, tal y como exige la Base Decimosegunda, apartado 2.2 ("cursos de formación relacionados con el objeto y las funciones del puesto de trabajo, convocados u homologados por centros u organismos

oficiales"). Los certificados de Suzuki Motor Ibérica corresponden a formación interna de la red de fabricante, sin mención alguna a homologación oficial; el diploma de ATISAE, pese a incorporar un código de acción formativa, tampoco acredita de forma expresa su homologación por organismo oficial. En consecuencia, y no constando debidamente acreditado el requisito exigido por las Bases para ninguno de los cursos relacionados, el Tribunal acuerda no computar puntuación alguna en este apartado.

Resultado de la valoración:

Apartado	Autobaremación	Valorado por el Tribunal
1.1 Experiencia profesional (máx. 4,00 puntos)	4,00	4,00
1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos (máx. 1,00 punto)	—	0,00
1.3 Idiomas comunitarios (máx. 1,50 puntos)	—	0,00
2.1 Titulaciones académicas (máx. 2,50 puntos)	0,75	0,75
2.2 Cursos de formación y perfeccionamiento específicos (máx. 3,00 puntos)	0,95	0,00
2.3 Carnets de conducción (máx. 2,00 puntos)	—	0,00
TOTAL FASE DE CONCURSO		4,75

QUINTO. Calificación final del proceso selectivo

De conformidad con la Base Decimotercera, la calificación final viene determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, resultando el siguiente orden de prelación:

Orden	Apellidos y nombre	Fase oposición	Fase concurso	TOTAL
1º	García Lucas, Sergio	20,56	4,75	25,31
2º	Montes Cárdenas, Daniel	22,50	2,25	24,75

No existiendo empate entre los aspirantes, no resulta de aplicación el sistema de resolución de empates previsto en la Base Decimotercera.

SEXTO. Acuerdos

En virtud de lo expuesto, el Órgano Técnico de Selección, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

- Primero. No admitir, por estar fuera de plazo, la ampliación de méritos presentada por D. Daniel Montes Cárdenas en fecha 20/07/2026, fijando su puntuación definitiva en la fase de concurso en 2,25 puntos.
- Segundo. No computar puntuación alguna en el apartado 2.2 de la autobaremación de D. Sergio García Lucas, al no constar acreditada en la documentación aportada la homologación oficial de los cursos relacionados, fijando su puntuación definitiva en la fase de concurso en 4,75 puntos.
- Tercero. Aprobar la calificación final del proceso selectivo, con el siguiente resultado: 1º D. Sergio García Lucas, 25,31 puntos; 2º D. Daniel Montes Cárdenas, 24,75 puntos.

- Cuarto. Elevar a la Alcaldía-Presidencia, con carácter vinculante, propuesta de resolución para el nombramiento como funcionario de carrera, en la plaza de Oficial de Parque Móvil, de D. Sergio García Lucas, por haber obtenido la mayor puntuación total en el proceso selectivo, de conformidad con la Base Decimocuarta.
- Quinto. Notificar el presente acuerdo a los aspirantes afectados y publicarlo en la página web municipal, sección Empleo Público, concediéndose un plazo de 48 horas, contadas a partir del día siguiente al de su publicación en la citada página web, para la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas respecto de los extremos aquí resueltos, sin perjuicio de los recursos que, conforme al régimen general previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedan contra la resolución definitiva que dicte la Alcaldía-Presidencia.

Y no siendo otro el objeto de la presente, se extiende la presente acta, que firman las personas integrantes del Tribunal ante mí, la Secretaria, que doy fe.

Santa Pola, firmado al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE